

ESTATUTO DEL COMITÉ OLÍMPICO MEXICANO, A.C.



Vigente a partir del 18 de junio de 2015

ÍNDICE

CAPÍTULO I	
DE LAS DEFINICIONES _____	2
CAPÍTULO II	
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, INTEGRACIÓN Y DOMICILIO _____	3
CAPÍTULO III	
SÍMBOLO, LEMA, EMBLEMA Y DERECHOS _____	4
CAPÍTULO IV	
MISIÓN Y OBJETO _____	6
CAPÍTULO V	
DEL PATRIMONIO DEL COM _____	9
CAPÍTULO VI	
DE LOS MIEMBROS Y DE SU ADMISIBILIDAD _____	10
CAPÍTULO VII	
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COM Y DE SUS MIEMBROS _____	13
CAPÍTULO VIII	
DEL GOBIERNO DEL COMITÉ OLÍMPICO MEXICANO _____	16
CAPÍTULO IX	
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS _____	16
CAPÍTULO X	
DEL COMITÉ EJECUTIVO _____	20
CAPÍTULO XI	
FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO _____	22
CAPÍTULO XII	
EJERCICIO Y DISOLUCIÓN _____	27
CAPÍTULO XIII	
DISPOSICIONES GENERALES _____	29
CAPÍTULO XIV	
DE LAS SANCIONES _____	29
CAPÍTULO XV	
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS _____	32
TRANSITORIOS _____	33

CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.

El presente Estatuto será aplicable a las personas físicas y morales que sean miembros del Comité Olímpico Mexicano. Su interpretación y aplicación les corresponde al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General de Asociados de dicho organismo deportivo.

Para los efectos de este Estatuto se entenderá por:

I.- Comité Olímpico Internacional (COI): El máximo organismo deportivo olímpico a nivel mundial.

II.- Carta Olímpica: El Instrumento Jurídico bajo el cual se rigen el Comité Olímpico Internacional y todos sus Miembros reconocidos.

III.- Movimiento Olímpico: La acción concertada, organizada, universal y permanente, ejercida bajo la autoridad suprema del COI, sobre todas las personas y entidades inspiradas por los valores del olimpismo.

IV.- Olimpismo: Una filosofía de vida que exalta y combina en un conjunto armónico las cualidades del cuerpo, la voluntad y el espíritu.

V.- Juegos Olímpicos (JO): La justa deportiva cuatrienal realizada bajo los auspicios del Comité Olímpico Internacional.

VI.- Federaciones Internacionales (FI's): El máximo organismo deportivo a nivel mundial por especialidad reconocido por el Comité Olímpico Internacional.

VII.- Comité Olímpico Nacional (CON): El máximo organismo deportivo en cada país reconocido por el Comité Olímpico Internacional.

VIII.- Organización Deportiva Panamericana (ODEPA): El máximo organismo deportivo en el continente americano, y organizador de los Juegos Panamericanos.

IX.- Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe (ODECABE): El máximo organismo deportivo a nivel Centroamérica y el Caribe, y organizador de los Juegos Centroamericanos y del Caribe.

X.- Comité Olímpico Mexicano (COM): El máximo organismo deportivo en la República Mexicana, reconocido por el Comité Olímpico Internacional.

XI.- Estatuto del COM: El ordenamiento jurídico deportivo que rige al COM en nuestro país.

XII.-Reglamento de Estatuto: El ordenamiento que sirve para aplicar el contenido normativo del Estatuto del COM.

XIII.- Federaciones Deportivas Nacionales (FDN): El máximo organismo rector por deporte en nuestro país con el debido reconocimiento del COM y de sus respectivas FI's, reconocidas por el COI.

XIV.- World Anti Doping Agency (WADA): Agencia Mundial Antidopaje por sus siglas en inglés.

XV.- Código Mundial Antidopaje de la WADA: El documento fundamental y universal en el que se basa el programa mundial antidopaje en los deportes.

XVI.- Eventos del ciclo olímpico: Los certámenes deportivos organizados por el COI, la ODEPA y la ODECABE.

XVII.- Court of Arbitration for Sport (CAS): Corte de Arbitraje para el Deporte por sus siglas en inglés.

XVIII.- Asociación de Comités Olímpicos Nacionales (ACNO): El organismo deportivo internacional integrado por los Comités Olímpicos Nacionales del mundo.

CAPÍTULO II

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, INTEGRACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 2.

El COM, es una Asociación Civil de Nacionalidad Mexicana, con personalidad jurídica propia, constituida en los términos del artículo 2670 y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal. El COM se fundó el 23 de abril de 1923, se constituyó como Asociación Civil el 14 de Febrero de 1956, y es la autoridad suprema del Movimiento Olímpico en la República Mexicana. Todo extranjero que, en el acto de su constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en esta Asociación, se considerará por ese simple hecho, como Mexicano, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su compromiso, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.

ARTÍCULO 3.

El COM, es una organización perteneciente al Movimiento Olímpico, el cual para lograr los fines que establece su objeto social, estará representado por el Presidente de su Comité Ejecutivo.

Las tres principales partes constitutivas del Movimiento Olímpico son el Comité Olímpico Internacional, las Federaciones Deportivas Internacionales y los Comités Olímpicos Nacionales. Toda persona u organización que pertenezca de alguna manera al Movimiento Olímpico en México está sujeta a las disposiciones de la Carta Olímpica, al Estatuto y Reglamentos del COM y ha de respetar las decisiones del COI y del COM en el ámbito de su competencia.

El COM deberá en todo momento y lugar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Carta Olímpica y del Código Mundial Antidopaje de la WADA, así como someterse a las decisiones del Comité Olímpico Internacional. De igual manera, el COM, de acuerdo con las atribuciones, facultades y papel que desempeña a nivel internacional, participará en acciones tendientes a promover la igualdad de género en el deporte. También apoyará y alentará la promoción de la ética en el deporte, a luchar en contra del dopaje y a tomar acciones en contra de los problemas ambientales.

ARTÍCULO 4.

El COM es un organismo autónomo compuesto, preferentemente por las Federaciones Deportivas Nacionales debidamente afiliadas y reconocidas por las Federaciones Internacionales, que cuentan éstas últimas, con el reconocimiento del Comité Olímpico Internacional de acuerdo con las normas de la Carta Olímpica.

Las referidas Federaciones Deportivas Nacionales, estarán debidamente representadas ante el COM por sus Miembros Federativos de acuerdo con las disposiciones que más adelante se expresan.

El COM estará integrado además por el Presidente Honorario Vitalicio; Miembros Ex-Oficio, Permanentes, Federativos, Eméritos, Honorarios y Benefactores en su caso. Su finalidad no tiene propósitos preponderantes de lucro y es ajena a intereses políticos, religiosos y/o raciales.

Las decisiones del COM, en el ámbito de su competencia, basadas en las disposiciones de la Carta Olímpica son definitivas. Toda diferencia relacionada con su aplicación o interpretación sólo podrá ser resuelta por el Comité Ejecutivo del COM, y en ciertos casos por la mediación de la Corte de Arbitraje para el Deporte (CAS), sujetándose a lo establecido en el último párrafo del artículo 75 de este Estatuto.

ARTÍCULO 5.

El domicilio oficial del COM se encuentra ubicado en la Ciudad de México, D.F., y por acuerdo del Comité Ejecutivo podrá trasladarse a otra ciudad de la República Mexicana.

CAPÍTULO III. SÍMBOLO, LEMA, EMBLEMA Y DERECHOS

ARTÍCULO 6.

El símbolo, lema y emblema del COM, son de propiedad y uso exclusivo del COM, en los términos que establece la Carta Olímpica y la Ley de la Propiedad Industrial en México. Con autorización del Comité Ejecutivo y/o su Presidente y para fines que no contravengan su objeto social, puede autorizarse que las Federaciones Deportivas afiliadas los utilicen.

ARTÍCULO 7.

El Símbolo comercial del COM está constituido por los cinco aros y un águila estilizada, tal y como a continuación se ilustra:



ARTÍCULO 8.

El Lema del COM es:

DEPORTE – PAZ – FRATERNIDAD

ARTÍCULO 9.

El Emblema institucional del COM, consiste en la Bandera Nacional con cinco Aros Olímpicos en la parte inferior, tal y como se ilustra en la presente disposición.



ARTÍCULO 10.

Todos los derechos sobre el Símbolo, Emblema y Lema del COM, son de su exclusiva propiedad, y su utilización cualquiera que sea su índole queda estrictamente reservada al propio COM, excepto cuando medie autorización expresa por escrito por parte del Comité Ejecutivo y/o su Presidente.

El COM puede usar el Símbolo, la Bandera, el Lema y el Himno Olímpico del COI dentro del marco de sus actividades no lucrativas, siempre y cuando este uso contribuya al desarrollo del Movimiento Olímpico y no vaya en detrimento de su dignidad, además de que previamente se haya obtenido la aprobación del COI, como lo establece la Carta Olímpica.

Los Emblemas adoptados por el COM en relación con sus actividades, incluyendo los Juegos Olímpicos, estarán sujetos a la legislación mexicana aplicable, y a la aprobación del COI.

CAPÍTULO IV MISIÓN, Y OBJETO

ARTÍCULO 11.

El COM tiene, el siguiente objeto:

Realizar actividades tendientes a coadyuvar y/o colaborar con la Federación, las Entidades Federativas y Municipios para la realización de obras y servicios públicos, en todo lo relacionado con:

a) Promover, validar y apoyar los programas de Educación Olímpica en los Centros de Enseñanza Deportiva; estimular la creación de entidades destinadas a la Educación Olímpica, como las academias y museos olímpicos, así como los programas culturales relacionados con el Movimiento Olímpico.

b) Velar por el desarrollo y la protección del Movimiento Olímpico y del deporte en general.

c) Cumplir y hacer cumplir las normas de la Carta Olímpica.

d) Promover en la niñez y en la juventud la afición al deporte y el espíritu Olímpico en todo el País.

e) Promover la prevención de actos de acoso, hostigamiento, maltrato, intimidación ya sea físico, verbal y psicológico entre los deportistas que dañen su autoestima, en los Centros de Formación y Desarrollo Deportivo, así como en las Concentraciones, en apego a la normatividad que al efecto se emita para su regulación correspondiente en el ámbito de competencia del COM, fomentando la ética en el deporte a través de una práctica apegada al Olimpismo y sus valores.

f) Coadyuvar con las Federaciones Deportivas Nacionales, en la medida de sus alcances económicos, en el desempeño de sus funciones y la posible satisfacción de sus necesidades, así como en la organización de competencias nacionales e internacionales, en territorio nacional.

g) Establecer en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales los métodos y parámetros para la integración de las Delegaciones Deportivas Mexicanas que tomarán parte en competencias internacionales, celebrando los convenios que se consideren necesarios para tal objeto, con los organismos correspondientes.

h) Participar de manera concertada con las Federaciones Deportivas Nacionales con reconocimiento y debida afiliación internacional, en la selección de aquellos deportistas que deban representar a nuestro País en Juegos Olímpicos, Regionales, Continentales, Internacionales, Polideportivos y, en general, los que se celebren en el ámbito olímpico.

i) Formular proposiciones al Comité Olímpico Internacional acerca de la Carta Olímpica, del Movimiento Olímpico en general, y de la organización y celebración de los Juegos Olímpicos.

- j) Colaborar con las entidades privadas y públicas en el fomento de una política sana del deporte.
- k) Preservar intacta su propia autonomía y conservarse alejado de cualquier influencia de orden racial, político, religioso, o económico.
- l) Difundir en forma masiva, por todos los medios a su alcance, y especialmente mediante literatura, publicaciones escritas, por sistemas audiovisuales y electrónicos, técnicas de preparación física y de entrenamiento deportivo.
- m) Fomentar el establecimiento de escuelas y centros de capacitación para entrenadores dirigentes y administradores deportivos.
- n) Promover, fomentar e incrementar la preparación e injerencia dirigenal del sector femenino en el ámbito deportivo y en especial en el campo olímpico.
- o) Proponer planes de fomento y elevación de niveles en el aspecto deportivo nacional.
- p) En caso necesario, instalar oficinas o delegaciones del COM en los estados de la República Mexicana.
- q) Administrar, crear, coadyuvar y operar si las circunstancias materiales y económicas lo permiten, centros deportivos y de capacitación destinados al uso del COM, tales como el Centro Deportivo Olímpico Mexicano, tanto en el Distrito Federal como en las demás entidades federativas, buscando que en ellos se llegue a sistemas de entrenamientos avanzados, estudios médicos deportivos modernos y utilización adecuada de las ciencias aplicadas al deporte.
- r) Velar por el buen desarrollo y funcionamiento del MUSEO y la ACADEMIA OLÍMPICA MEXICANA, con base, preferentemente, a su independencia económica a través de organismos administrativos que la garanticen, pero siempre bajo el control directo del COM.
- s) Celebrar, anualmente, el DÍA OLÍMPICO, con objeto de promover el Movimiento Olímpico.
- t) Participar en forma directa en la formulación de convenios con los Comités Olímpicos Nacionales, Organización Deportiva Panamericana, Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe, Asociación de Comités Olímpicos Nacionales, Solidaridad Olímpica y otros Organismos Internacionales.
- u) Realizar cuanto acto sea conveniente para cumplir con los fines del Movimiento Olímpico.
- v) Adoptar e implementar a nivel nacional en el ámbito de su competencia, el Código Mundial Antidopaje de la WADA y asegurar por lo tanto, que las políticas y reglas del COM, sus requerimientos de afiliación y/o reconocimiento de sus Federaciones Deportivas Nacionales y en su caso para financiamiento de las mismas, así como los procedimientos para el manejo de resultados, estén de conformidad con el Código Mundial Antidopaje y respeten todos los roles y responsabilidades de y para los CON's que están enumerados dentro del Código Mundial Antidopaje.

w) Fortalecer las relaciones con las organizaciones que dirigen el deporte para personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 12.

Derivado de su objeto social, las facultades del COM se resumen de la siguiente manera:

a) El fomento y protección al Movimiento Olímpico en todo el país, en apego total a las disposiciones emanadas de la Carta Olímpica.

b) El COM tiene la obligación de participar en los Juegos de la Olimpiada, registrando y enviando a sus atletas. Asimismo, tiene competencia exclusiva para la representación oficial del país en los Juegos Olímpicos y en las competencias multideportivas regionales, continentales o mundiales patrocinadas por el COI, la ODEPA, la ODECABE, y demás organismos internacionales reconocidos por el COI, en los términos de la Carta Olímpica y de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

c) El COM mantendrá relaciones armoniosas y de cooperación con los organismos gubernamentales correspondientes: además contribuirá eficazmente a la organización de programas destinados a la promoción del deporte a todos los niveles, teniendo en cuenta que el deporte contribuye a la educación, a la salud, a la economía y al orden social. Adicionalmente buscará el apoyo de los poderes públicos para realizar sus objetivos; sin embargo, el COM mantendrá incólume su autonomía y no cederá ante presiones de todo tipo incluidas las de índole política, religiosa y económica que puedan impedirle actuar de conformidad con la Carta Olímpica.

d) Asesorar y colaborar con las Federaciones Deportivas Nacionales en el desempeño de sus funciones y desarrollo de sus actividades.

e) Afiliarse a las entidades internacionales que considere conveniente, y que estén reconocidas por el COI, como ACNO, ODEPA, y ODECABE.

ARTÍCULO 13.

El COM no reconocerá a más de una Federación Deportiva Nacional por cada deporte, afiliada a una Federación Internacional reconocida por el COI. Todas las Federaciones Nacionales Afiliadas a las Federaciones Internacionales que participan en los deportes incluidos en el Programa de los Juegos Olímpicos, deben estar incluidas como miembros de pleno derecho del COM, salvo aquellas que su deporte salga del programa olímpico, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General de Asociados.

No podrán integrarse al COM las Federaciones Deportivas Nacionales que estén en las siguientes circunstancias:

a) Las Federaciones Deportivas Nacionales que no estén afiliadas a la Federación Internacional correspondiente, reconocida por el COI, salvo las excepciones que el Comité Ejecutivo y la Asamblea General de Asociados del COM aprueben.

- b) Los deportes que no estén constituidos como Federaciones Deportivas Nacionales conforme a los requisitos establecidos por este Estatuto.
- c) Las que tengan suspendida su membresía por la Federación Internacional.
- d) Las que hayan sido disueltas.
- e) Las que hayan perdido su autonomía, previa comprobación y/o certificación de dicha circunstancia, acreditada ante el Comité Ejecutivo.
- f) Las que contravengan las normas de la Carta Olímpica.
- g) Las que incumplan con los Estatutos del COM.
- h) Las que estén suspendidas o hayan sido expulsadas por el COM y/o por entidades deportivas internacionales pertenecientes y/o afiliadas al COI.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DEL COM

ARTÍCULO 14.

El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

El patrimonio del COM está constituido por:

- a) El mobiliario, equipo, vehículos y otros elementos de activo fijo.
- b) Las instalaciones deportivas y construcciones que están edificadas sobre el terreno que por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial del 23 de agosto de 1976, se asignó al COM.
- c) Los demás bienes que se incluyan en los estados financieros del COM.
- d) Las Marcas, emblemas y lemas registrados.
- e) Los bienes y servicios que en el futuro se adquieran.

ARTÍCULO 15.

Las fuentes de recursos del COM para el estricto cumplimiento de su objeto social, sin fines de lucro y especulación comercial, son las siguientes:

- a) Cuotas de sus Miembros, si es que la Asamblea General de Asociados decide establecerlas.
- b) Subvenciones otorgadas por organismos deportivos internacionales.
- c) Subvenciones otorgadas por el Estado, por las entidades públicas y por organismos de carácter privado.
- d) Donativos y legados que acepte. Por lo que se refiere a los donativos a fin de que los mismos en su caso, sean deducibles de los ingresos acumulables, para los efectos de la determinación del impuesto sobre la Renta, se estará conforme a lo dispuesto por las Leyes aplicables.
- e) Ingresos procedentes de fuentes tales como la celebración del DÍA OLÍMPICO, de la emisión de sellos especiales de correos, de publicaciones o de la cesión a terceros del derecho a utilizar el símbolo, denominaciones, lemas y emblemas que sean propiedad y/o marca registrada del COM.
- f) Gastos de recuperación de los servicios que preste.
- g) Los derivados de la propiedad industrial o intelectual incluyendo, derechos de autor, reservas al uso exclusivo de publicaciones periódicas, marcas, patentes, nombres, avisos comerciales y cualquier otro tipo de derecho inmaterial, siempre que no constituyan una especulación comercial.
- h) Beneficios que, en lo general, pudieren captarse a través de convenios o contratos celebrados al efecto.
- i) Los apoyos que resulten de la firma de convenios nacionales e internacionales.
- j) Las cuotas de recuperación por el uso de sus instalaciones.

CAPÍTULO VI

DE LOS MIEMBROS Y DE SU ADMISIBILIDAD

ARTÍCULO 16.

Para ser Miembros del COM, con excepción de los Ex-Oficio además de ser mexicanos se necesita llenar los siguientes requisitos:

- a) Tener más de dieciocho años de edad cumplidos al momento de la designación.
- b) Contar con medios propios de vida.

- c) Disfrutar de prestigio dentro del ámbito del deporte federado o competitivo de México, ya sea como ex-competidor, directivo, técnico, juez-árbitro o participante activo dentro del mismo.
- d) Demostrar conocimiento de este Estatuto y de la Carta Olímpica del Comité Olímpico Internacional.
- e) No haber sido expulsado como Miembro del COM, por el Comité Ejecutivo y ratificada la expulsión por la Asamblea General de Asociados.
- f) No haber sido expulsado por la Federación Internacional de su deporte.
- g) Ser electo por la Asamblea General de Asociados entre las personas que se juzgue calificadas y convenientes, a propuesta del Comité Ejecutivo, debiendo formar parte de las Federaciones Deportivas Nacionales y/o los diversos Organismos Deportivos, conforme a lo dispuesto por la Carta Olímpica.
- h) En el caso de las Federaciones Deportivas Nacionales, como requisito indispensable de admisión al COM, deberán aprobar y adoptar en su Estatuto Social y Reglamentos, el Código Antidopaje de dicho organismo deportivo, el que a su vez se rige por el Código de la Agencia Mundial Antidopaje (WADA).
- i) Los Miembros del COM, no aceptarán bajo ninguna circunstancia, de Gobiernos, Organizaciones u otras personas jurídicas o físicas, mandato de comisión u omisión alguna que sea vinculante o menoscabe su libertad de acción y de voto en las Asambleas Generales de Asociados del COM.

ARTÍCULO 17.

Los miembros del COM, en términos del Artículo 4º; son:

PRESIDENTE HONORARIO VITALICIO, EX-OFICIO, PERMANENTES, FEDERATIVOS, EMÉRITOS, HONORARIOS Y BENEFACTORES.

PRESIDENTE HONORARIO VITALICIO: Ocupará este cargo la persona a quien la Asamblea General de Asociados en consideración a méritos excepcionales relacionados con el servicio, progreso y desarrollo de la causa olímpica, tanto a nivel nacional o internacional, elija dentro de sus Miembros, con el cargo de Presidente Honorario Vitalicio, quien será miembro del Ejecutivo y de la Asamblea General de Asociados, con derecho a voz y voto.

EX-OFICIO: Son Miembros Ex - Oficio, con derecho a voz y voto, los ciudadanos mexicanos que formen parte del Comité Olímpico Internacional como representantes de éste ante nuestro país. Al dejar de ser Miembros Activos del Comité Olímpico Internacional, dejarán de ser Ex-Oficio, pasando a ser Miembros Eméritos, con derecho sólo a voz, excepto cuando tengan otro cargo que les permita el voto.

PERMANENTES: Son Miembros Permanentes de por vida los que hayan sido electos como Permanentes antes de la fecha de aprobación del Estatuto del 4 de diciembre de 1987; asimismo serán Miembros Permanentes los que sean electos por la Asamblea General de Asociados con tal carácter, en lo sucesivo, y pasarán a ser Miembros Eméritos al cumplir 75 años de edad. Los Miembros Permanentes tendrán derecho a voz y un sólo voto en forma personal.

El número de Miembros Permanentes no podrá exceder del número de Miembros Federativos de las Federaciones Deportivas Nacionales afiliadas a una Federación Internacional reconocida por el Comité Olímpico Internacional como autoridad rectora del deporte correspondiente, siempre y cuando satisfagan los requisitos de admisibilidad de este Estatuto.

FEDERATIVOS: Son Miembros Federativos los Presidentes y/o Secretarios Generales en funciones de las Federaciones Deportivas Nacionales afiliadas a una Federación Internacional reconocida por el Comité Olímpico Internacional como autoridad rectora del deporte correspondiente, siempre y cuando satisfagan los requisitos de admisibilidad de este Estatuto.

En caso de que el Presidente de la Federación sea Miembro Permanente, podrá delegar por escrito su representación en las Asambleas Generales de Asociados del COM o de cualquier otro acto inherente al mismo, en uno de los integrantes de su Comité Ejecutivo, o de sus directivos.

Las Federaciones Deportivas Nacionales cuya disciplina deportiva se encuentre considerada dentro del programa vigente de los Juegos Olímpicos, tendrán derecho a nombrar a dos delegados a la Asamblea General de Asociados del COM, ambos con derecho a voz y voto, asegurando con ello que estas Federaciones Deportivas Nacionales, constituyan la mayoría votante en la Asamblea General de Asociados del COM, como lo requiere la Carta Olímpica, y el artículo 32 de este Estatuto.

Las Federaciones Deportivas Nacionales cuya disciplina deportiva únicamente se encuentre considerada dentro del programa vigente de los Juegos Panamericanos y/o Centroamericanos y del Caribe tendrán derecho a nombrar a un sólo delegado a la Asamblea General de Asociados del COM con derecho a voz y voto.

Las Federaciones Deportivas Nacionales cuyo deporte no forme parte del Programa de los Juegos Olímpicos, ni Panamericanos, ni Centroamericanos y del Caribe, afiliadas y reconocidas por el COM, hasta la Asamblea General de Asociados Extraordinaria del 31 de agosto del 2010, tendrán derecho a un sólo delegado con voz y a un sólo voto.

Las Federaciones Deportivas Nacionales que estén contempladas en el supuesto del párrafo anterior, que sean admitidas como Miembros del COM, posteriormente a la fecha antes señalada, sólo serán convocadas a las Asambleas Generales de Asociados, si el Comité Ejecutivo así lo determina y podrán estar representadas con un delegado con derecho únicamente a voz.

EMÉRITOS: Son Miembros Eméritos los Ex-Oficio, al dejar de ser Miembros activos del Comité Olímpico Internacional y los PERMANENTES al cumplir 75 años que no hayan sido electos en tal carácter antes de la fecha de aprobación del Estatuto del 4 de diciembre de 1987. Los Miembros Eméritos sólo serán convocados si el Comité Ejecutivo así lo determina, y tendrán derecho sólo a voz.

HONORARIOS: Las personas físicas o morales que, en razón a los servicios prestados al deporte en general o al COM en particular, sean designadas por la Asamblea General de Asociados. Tendrán derecho sólo a voz.

BENEFACTORES: Las personas físicas o morales designadas con ese carácter por el Comité Ejecutivo en virtud a sus significativas aportaciones al COM. Tendrán derecho sólo a voz.

CAPÍTULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COM Y DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 18.

El COM tiene el derecho exclusivo y la obligación de representar y participar por México en los Juegos de la Olimpiada inscribiendo y enviando atletas.

ARTÍCULO 19.

El COM tiene la autoridad y el derecho exclusivo para representar a la República Mexicana en las competencias multi-deportivas regionales, continentales o mundiales patrocinadas por el COI, la ODEPA, la ODECABE, así como los demás organismos deportivos internacionales reconocidos por el COI, y deberá constituir, organizar y dirigir a las delegaciones respectivas en estas competencias.

ARTÍCULO 20.

El COM tiene la competencia única y exclusiva de decidir y determinar la ropa, los uniformes, el equipamiento y el material que han de utilizar los integrantes de sus delegaciones con motivo de los Juegos Olímpicos y competencias multideportivas regionales, continentales o mundiales, comprendidas en el ciclo olímpico patrocinadas por el COI.

El COM velará que los miembros de sus delegaciones que participen en estos eventos, acaten las normas de conducta que al efecto estén establecidas.

ARTÍCULO 21.

El COM tiene también la autoridad y el derecho exclusivo para seleccionar y designar a la Ciudad que pueda solicitar una candidatura para organizar Juegos Olímpicos u otros Juegos del Ciclo Olímpico dentro del territorio de la República Mexicana.

ARTÍCULO 22.

Son derechos y obligaciones de los Miembros del COM:

- a) Asistir a las Asambleas Generales de Asociados.
- b) Ayudar, con sus conocimientos y orientación, a resolver los problemas del COM.
- c) Estudiar y formular las resoluciones de asuntos que se sometan a su consideración.
- d) Aceptar y cumplir fielmente las comisiones que se les asignen, tanto dentro del territorio nacional como en las delegaciones deportivas que salgan al extranjero.
- e) Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia, el Código Antidopaje del COM y de WADA, así como las Normas Modelo para Organizaciones Nacionales Antidopaje en lo que les aplique.
- f) Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia, lo establecido en el inciso f), del artículo 40 de este Estatuto. Asimismo para el caso de los Miembros Federativos, normar dentro de su Estatuto la obligación de promover la prevención de actos de acoso, hostigamiento, maltrato ya sea físico, verbal y psicológico entre los deportistas que dañen su autoestima en las Concentraciones, y
- g) Velar por que se cumpla fielmente con las disposiciones de la Carta Olímpica dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 23.

Los Miembros del COM desempeñarán sus funciones gratuitamente, pero podrán ser reembolsados de los gastos de desplazamiento, estancia o cualquier otro que fuere justificable y haya sido necesario para el desempeño de sus funciones.

Aquellos que además ocupen cargos administrativos, serán remunerados por los servicios que presten como tales.

Los miembros del COM no serán personalmente responsables de las deudas de éste, salvo en los casos en que resulte culpabilidad expresa o responsabilidad en el ejercicio de su cargo administrativo.

ARTÍCULO 24.

El derecho de votar sólo podrá ejercerse personalmente. Aquellos Miembros que ostentaren más de una calidad de las mencionadas en este Estatuto y con derecho a

voto, sólo podrán hacer uso de un sólo voto, a excepción del que tenga derecho a ejercer el voto de calidad para casos de empate. Los Miembros que tienen derecho sólo a voz, no forman parte del quórum estatutario.

ARTÍCULO 25.

Se perderá la calidad de Miembro del COM:

I. Para las Federaciones Deportivas Nacionales afiliadas:

a) Cuando la Federación Deportiva Nacional de que se trate sea desconocida o sancionada temporalmente por la Federación Internacional correspondiente.

b) Cuando los integrantes de la Asamblea General de Asociados y/o del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de que se trate, se conduzcan por cualquier medio de comunicación existente, de manera ofensiva, violenta, infamante o despectiva, para con el COM; los integrantes de su Asamblea General de Asociados, y/o los integrantes de su Comité Ejecutivo.

c) Cuando la Federación de que se trate, a través de sus integrantes o directivos realicen actos u omisiones que causen daños, deterioro o menoscabo al COM, en sus bienes, muebles o inmuebles; así como en los demás bienes patrimoniales como son, los derechos legales ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, inherente a los lemas, emblemas y símbolos olímpicos.

d) Por disolución de la Federación.

II. Para los Miembros Federativos:

a) Por renuncia expresa

b) Por ausencia a dos Asambleas Generales de Asociados de manera consecutiva no justificadas, previo acuerdo del Comité Ejecutivo.

c) Cuando la Federación Deportiva a la que pertenezca, le retire el reconocimiento como miembro del Comité Ejecutivo de la misma.

d) Los Presidentes de las Federaciones Deportivas Nacionales, al terminar su ejercicio como tales, perderán su calidad de Miembros Federativos que ostenten por dicha representación, así como la que ocupen en su caso en el Comité Ejecutivo.

e) Cuando la Federación Internacional que reconozca a su Federación Nacional, le retire el reconocimiento ante dicho ente.

f) Cuando pierda la solvencia moral dentro del olimpismo por actos u omisiones que sean contrarios al fairplay, a la moral o a las buenas costumbres.

g) Cuando afronten un procedimiento administrativo en donde se le considere culpable de violar el Estatuto, Reglamento del Estatuto del COM, así como las disposiciones emanadas de la Carta Olímpica.

III. Para el caso de los Miembros Permanentes:

- a) Por renuncia expresa.
- b) Por ausencia a dos Asambleas Generales de Asociados de manera consecutiva no justificadas, previo acuerdo del Comité Ejecutivo.
- c) Por resolución de la Asamblea General de Asociados, en virtud de infracción grave a alguna de las disposiciones del presente Estatuto, de su Reglamento y de la Carta Olímpica, a recomendación del Comité Ejecutivo.
- d) Los Permanentes que hayan sido electos con tal carácter después de la aprobación del Estatuto del 4 de diciembre de 1987, al cumplir 75 años de edad pasando a Eméritos.
- e) Los que soliciten su cambio a Eméritos.
- f) Por privación de los derechos civiles que le correspondan.

CAPÍTULO VIII

DEL GOBIERNO DEL COM

ARTÍCULO 26.

El Gobierno del COM se ejercerá:

- a) Por la Asamblea General de Asociados, como autoridad suprema de esta Asociación Civil integrada por los Miembros con derecho a voto que se enumeran en el artículo 17 de este Estatuto y respetando el quórum respectivo.
- b) Por el Comité Ejecutivo como autoridad delegada permanente, de dirección y representación de la Asamblea General de Asociados, encabezado por el Presidente del COM, quien a su vez es el presidente del Comité Ejecutivo quien será el representante y apoderado legal de esta asociación civil, y contará con los poderes generales y especiales a que se refieren los artículos 2554 en sus tres primeros párrafos y demás relativos aplicables del Código Civil para el Distrito Federal, así como de los correlativos aplicables de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana.

CAPÍTULO IX

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 27.

La Asamblea General de Asociados se integrará por el Presidente Honorario Vitalicio, los Miembros Ex-Oficio, Permanentes, y Federativos, siendo estos últimos, preferentemente los Presidentes de todas las Federaciones Deportivas Nacionales afiliadas, con derecho a voz y voto.

Asimismo, constituyen dicha Asamblea, los Miembros Eméritos, Honorarios y Benefactores en su caso, aunque sólo con derecho a voz.

La Asamblea General de Asociados, será presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo del COM; en ausencia de éste, por el Primer o Segundo Vicepresidente en su orden; en ausencia de ellos por el Presidente Honorario Vitalicio y a falta de todos ellos por quien designe la Asamblea General de Asociados de entre los Miembros del Comité Ejecutivo presentes, en su orden. Sus resoluciones deberán cumplirse por todos sus asociados.

ARTÍCULO 28.

La Asamblea General de Asociados podrá ser ordinaria o extraordinaria, pública o privada.

ARTÍCULO 29.

El orden del día de la Asamblea General de Asociados Ordinaria incluirá, entre otros, los siguientes puntos:

1. Lista de presentes.
2. Verificación del Quórum.
3. Instalación de la Asamblea General de Asociados.
4. Lectura y aprobación del Orden del Día.
5. Informe del Comité Ejecutivo sobre la labor desarrollada en el ejercicio social anterior.
6. Informe del estado patrimonial y financiero auditado.
7. Elección de los Miembros Permanentes del COM, cuando corresponda.
8. Elección de los Miembros del Comité Ejecutivo, cuando corresponda.
9. Asuntos Generales registrados.

Únicamente podrán omitirse los puntos 7 y 8 en los casos que no tengan lugar. El Comité Ejecutivo elaborará el Orden del Día según sus necesidades.

ARTÍCULO 30.

La Asamblea General de Asociados Ordinaria se celebrará cada año y se convocará por el Comité Ejecutivo a través del Presidente y Secretario General con una antelación de 30 días a su celebración. La convocatoria se deberá publicar en dos de los periódicos de mayor circulación nacional en dicha temporalidad, surtiendo efectos plenos de notificación.

Adicionalmente, se enviará dicha convocatoria a los Miembros de la Asamblea General de Asociados Ordinaria al correo electrónico que tengan registrado en la Secretaria General del COM.

ARTÍCULO 31.

Habrá quórum legal para el desarrollo de las Asambleas Generales de Asociados Ordinarias y Extraordinarias, con excepción de los casos previstos en el Artículo 34 de este Estatuto, con la presencia de la mitad más uno de los Miembros con derecho a voto. Si no existiera el quórum anterior, la Asamblea General de Asociados tendrá lugar en segunda convocatoria, transcurridos quince minutos de la hora fijada para su inicio, siempre y cuando dicha circunstancia haya sido contemplada en la convocatoria correspondiente advirtiéndose que la Asamblea General de Asociados se llevará a cabo con cualquiera que sea el número de Miembros presentes.

Los acuerdos tendrán validez legal cuando sean tomados por mayoría de votos de los presentes, con excepción de aquellos que requieran mayoría especial.

ARTÍCULO 32.

La mayoría votante de la Asamblea General de Asociados deberá consistir de los votos emitidos por las Federaciones Nacionales afiliadas a las Federaciones Internacionales que gobiernan los deportes incluidos en el programa de los Juegos Olímpicos o sus representantes.

Cuando se trate de cuestiones relacionadas con los Juegos Olímpicos, solamente serán tomados en consideración los votos emitidos por los miembros del Comité Ejecutivo y por las Federaciones Nacionales afiliadas a las FI's que gobiernan los deportes incluidos en el programa de los Juegos Olímpicos.

ARTÍCULO 33.

La Asamblea General de Asociados Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo cuantas veces sea necesario, y tendrá por objeto tratar asuntos urgentes, debiendo insertarse en la Convocatoria el Orden del Día y sólo podrán tratarse asuntos incluidos en la misma. La Asamblea General de Asociados Extraordinaria podrá ser convocada:

a) Por el Comité Ejecutivo, siempre que se satisfagan los requisitos que a continuación se expresan:

1. Que sea indispensable tratar algún asunto que por su naturaleza o importancia sea de inaplazable resolución.
2. Que se trate de modificar el presente Estatuto.
3. Que se plantee la disolución y liquidación del COM.

b) Cuando los Miembros del COM en proporción no menor del 50 por ciento requieran tratar algún asunto urgente, se dirigirán al Comité Ejecutivo para que éste haga la convocatoria correspondiente. Sí el Comité Ejecutivo no accediera a la petición formulada, el 66 por ciento de los Miembros podrán convocar a Asamblea General de Asociados Extraordinaria, llenando los requisitos siguientes:

Como regla general se establece que las convocatorias para una Asamblea General de Asociados Extraordinaria tendrán lugar vía correo electrónico a la dirección que tengan registrada en la Secretaría General del COM, con una antelación de tres días, en casos de suma urgencia, y de ocho días, en casos urgentes, surtiendo efectos plenos de notificación.

Las convocatorias para modificación de Estatuto deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional con una antelación de quince días a su celebración, y para liquidación del COM, deberán publicarse en los mismos medios con treinta días de antelación a su celebración, surtiendo efectos plenos de notificación en ambos supuestos.

Adicionalmente, se enviará dicha convocatoria a los Miembros de la Asamblea General de Asociados Extraordinaria al correo electrónico que tenga registrado en la Secretaría General del COM.

ARTÍCULO 34.

Cuando se trate de reforma del Estatuto, el quórum para la Asamblea General de Asociados Extraordinaria será con la asistencia mínima de un 60% de los Miembros con derecho a voto. Este Estatuto sólo podrá ser modificado por el acuerdo de una Asamblea General de Asociados Extraordinaria, aprobado, cuando menos por el voto favorable de las dos terceras partes de los Miembros presentes.

En caso de que el punto a tratar sea la disolución del COM, el quórum para la instalación y celebración de la Asamblea General de Asociados Extraordinaria deberá ser de un 85% (ochenta y cinco por ciento), de asistencia de los Miembros con derecho a voto, en única convocatoria.

ARTÍCULO 35.

Los acuerdos de las Asambleas Generales de Asociados se comunicarán por el Comité Ejecutivo por conducto del Presidente y del Secretario General, en forma conjunta o separada a todos los Miembros, sin excepción, a más tardar treinta días después de la fecha en que se hayan tomado. Tal comunicación se hará por oficio, circular o boletín, o en la forma que lo estime conveniente el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 36.

La Asamblea General de Asociados tendrá entre otras, las siguientes facultades:

- a) Elegir de entre sus Miembros a los integrantes del Comité Ejecutivo.
- b) Reformar el Estatuto de esta Asociación Civil.
- c) Ratificar o modificar las sanciones impuestas a sus miembros por el Comité Ejecutivo.

d) Resolver en la Asamblea General de Asociados de que se trate, los asuntos que le sean turnados para tal fin por el Comité Ejecutivo o por los miembros asociados, en los términos de este Estatuto y su Reglamento.

e) Remover a los Miembros del Comité Ejecutivo o a los integrantes de la propia Asamblea General de Asociados, cuando sea procedente.

f) Acordar en su caso sobre la disolución de esta Asociación Civil.

Cuando el Comité Ejecutivo considere pertinente, podrán celebrarse las Asambleas Generales de Asociados en cualquier Ciudad de la República Mexicana.

ARTÍCULO 37.

El Comité Ejecutivo como autoridad delegada permanente deberá observar y hacer cumplir el presente ordenamiento y las resoluciones o acuerdos de las Asambleas Generales de Asociados, siempre de conformidad con la doctrina y principios de la Carta Olímpica.

CAPÍTULO X

DEL COMITÉ EJECUTIVO.

ARTÍCULO 38.

El Comité Ejecutivo, estará integrado por:

Presidente Honorario Vitalicio

El o los Miembros Ex–Oficio

Presidente

Primer Vicepresidente

Segundo Vicepresidente

Secretario General

Pro-Secretario

Tesorero

Cuatro Vocales (1°,2°,3°y 4°)

Vocal Deportista (5°)

El Vocal Deportista será electo de entre los integrantes de la Comisión de atletas del COM, establecida de acuerdo con los lineamientos del COI para las comisiones de atletas

de los CONs, a propuesta del Comité Ejecutivo, y sometido a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.

El nombramiento de Vocal Deportista será conferido a un atleta activo, o a un atleta retirado, que haya tomado parte en los Juegos Olímpicos, sin embargo estos últimos deben retirarse de sus puestos a más tardar al final de la tercera Olimpiada después de los últimos Juegos Olímpicos en los que tomaron parte.

Las personas que ocupen los cargos anteriores, a excepción de los Ex-Oficio, y el Presidente Honorario Vitalicio, deben ser electos en la Asamblea General de Asociados Ordinaria a que se refiere el siguiente párrafo y durarán en su cargo cuatro años pudiendo ser reelectos. En el caso del Presidente, sólo podrá ser reelecto por dos periodos más al cumplir su mandato ordinario. El o los Ex-Oficio cesarán en su cargo, al dejar de tener el carácter de Miembros del Comité Olímpico Internacional, en los términos a que se refiere la Carta Olímpica y el presente Estatuto. El Presidente Honorario Vitalicio como su rubro lo indica, será Presidente de Honor de por vida.

La elección del Comité Ejecutivo, se efectuará dentro de los diez meses siguientes a la celebración de los Juegos Olímpicos.

La elección de los Miembros del Comité Ejecutivo se realizará con base al sistema de planillas; para que la planilla sea válida, se requiere que todos sus integrantes satisfagan los requisitos a que se refiere este Estatuto y su Reglamento.

Para poder contender, la planilla debe ser registrada en la Secretaría General del Comité, a más tardar diez días antes de la Asamblea General de Asociados convocada para la celebración de la elección.

Sólo tendrán derecho a registrar planillas, los Miembros integrantes de la Asamblea General de Asociados del COM, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 39.

Al menos siete de los Miembros del Comité Ejecutivo electos deben ser Miembros Federativos, que ostenten la representación de las Federaciones Deportivas Nacionales afiliadas a las Federaciones Internacionales reconocidas por el COI que gobiernan los deportes incluidos en el programa vigente de los Juegos Olímpicos, para así garantizar la mayoría votante para estos representantes dentro del Comité Ejecutivo, de acuerdo con la Carta Olímpica.

El resto de los integrantes del Comité Ejecutivo, ajenos al carácter de Federativos ya mencionados, con excepción del Vocal Deportista, deberán ser Miembros del COM.

Todos los Miembros del Comité Ejecutivo a que se refiere la elección cuatrienal del artículo que antecede podrán ser reelectos.

CAPÍTULO XI

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 40.

Los Miembros del Comité Ejecutivo tienen entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

a) Asistir a las juntas del Comité Ejecutivo convocadas por el Presidente y/o el Secretario General.

b) Tener voz y voto en las reuniones del Comité Ejecutivo, firmando el acta correspondiente, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, y en el caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

c) Acordar las sanciones de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo, Permanentes, Federativos, Eméritos, Honorarios y Benefactores si los hubiera, por violación a este Estatuto, sus Reglamentos, por actos comprobados que lesionen la unidad del deporte olímpico, acuerdo que deberá ser sometido a la Asamblea General de Asociados para su ratificación o rectificación en su caso.

d) Designar provisionalmente sustitutos de aquellos Miembros del Comité Ejecutivo que no puedan continuar en el desempeño de sus cargos, debiendo someter dicha designación a la siguiente Asamblea General de Asociados Ordinaria para los efectos de su ratificación.

e) Sancionar y en su caso destituir a los miembros afiliados y reconocidos integrantes del COM, por violación a la Carta Olímpica, a este Estatuto y a sus Reglamentos cuando así proceda, conforme a las disposiciones que la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento en materia deportiva establecen y sujeto a la ratificación de la Asamblea General de Asociados del COM.

f) Aprobar en el ámbito de competencia del COM, la normatividad que en su caso se emita para prevenir actos de acoso, hostigamiento, maltrato ya sea físico, verbal y psicológico entre los deportistas que dañen su autoestima, en los Centros de Formación y Desarrollo Deportivo, así como en las Concentraciones.

Asimismo, deberá promover que estos Centros de Formación y Desarrollo Deportivo, contemplen en sus Reglamentos, y demás normatividad que regula la estancia, ya sea eventual o permanente de los deportistas y/o usuarios, la obligación de cumplir con las disposiciones emitidas en términos de lo señalado en el párrafo que antecede, al igual que en el caso de las Federaciones Deportivas Nacionales responsables de las Concentraciones en lo que les aplique.

g) Podrá acordar la realización de todas las acciones y operaciones inherentes al objeto social y Misión del COM en el ámbito de su competencia, con sujeción a las disposiciones de este Estatuto y demás normatividad aplicable al COM.

h) En casos de extrema urgencia, y cuando así lo determine por la naturaleza de los asuntos que deba acordar, podrá adoptar resoluciones con el consentimiento por escrito de la mayoría de los integrantes del Comité Ejecutivo.

Las resoluciones así adoptadas, no requerirán convocatoria o cualquier otra formalidad, salvo la firma de los que intervinieron que evidencie la adopción de dichas resoluciones.

Estas resoluciones deberán ser enviadas a todos los Miembros del Comité Ejecutivo por correo electrónico a la dirección que tengan registrada en la Secretaría General del COM.

ARTÍCULO 41.

El Comité Ejecutivo se reunirá cuando menos cada tres meses y sus deliberaciones serán válidas siempre y cuando asistan un mínimo de siete de sus Miembros.

La inasistencia injustificada a tres sesiones del Comité Ejecutivo en el año de que se trate de sus respectivos Miembros, a excepción de los Ex-Oficio y el Presidente Honorario Vitalicio, dará lugar a ser reemplazado, por el Comité Ejecutivo, en los términos de este Estatuto y su Reglamento, presentándolo en la próxima sesión a la Asamblea General de Asociados para su ratificación.

ARTÍCULO 42.

Las reuniones del Comité Ejecutivo deberán ser convocadas por el Secretario General, previo acuerdo con el Presidente.

ARTÍCULO 43.

El Comité Ejecutivo tomará sus decisiones por mayoría de votos de los Miembros presentes. En caso de empate, el que actúe como Presidente de la reunión, tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 44.

El Comité Ejecutivo tendrá facultades para nombrar cuantas comisiones provisionales o permanentes considere necesarias para la buena marcha de la administración del COM; así como al Presidente de la Academia Olímpica Mexicana. De igual forma, para reglamentar todo lo relativo a sus actividades, incluyendo conducción de Asambleas Generales de Asociados, reuniones del Comité Ejecutivo, funciones de trabajo, y todas las demás que por su naturaleza, fines y objeto sean necesarios.

ARTÍCULO 45.

Son facultades y obligaciones del Presidente:

a) Ser el legítimo representante y Apoderado Legal del COM, tanto de la Asamblea General de Asociados, así como del Comité Ejecutivo y contará con las facultades a que se refiere el artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, el cual señala los alcances jurídicos de los Poderes Generales para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio.

Para ejercer cualquier acto de dominio, deberá contar con el acuerdo previo de la Asamblea General de Asociados.

b) Asimismo el Presidente en su carácter de Apoderado Legal tendrá facultades para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para celebrar toda clase de operaciones bancarias y aperturar o cancelar cuentas corrientes en instituciones bancarias.

c) Constituir, firmar, inscribir y avalar la representación de las delegaciones mexicanas que asistan a Juegos Centroamericanos y del Caribe, Panamericanos, Olímpicos y cualquier otro evento que sea convocado, avalado o patrocinado por el Comité Olímpico Internacional.

d) Delegar y revocar poderes en las personas que estime conveniente.

e) Conjuntamente con el Secretario General cuando proceda, firmar las notificaciones oficiales del COM y demás documentos que de él provengan, tanto a los miembros del mismo, como a los demás entes deportivos, administrativos y gubernamentales a nivel nacional e internacional con que el COM tenga relación.

f) Representar al Movimiento Olímpico en México.

g) Convocar conjuntamente con el Secretario General a las Asambleas Generales de Asociados Ordinarias y/o Extraordinarias en forma oportuna y reglamentaria.

h) Ejercer el voto de calidad, tanto en las reuniones del Comité Ejecutivo como en las Asambleas Generales de Asociados Ordinarias y Extraordinarias cuando se requiera.

i) Asistir y representar al COM en las reuniones de carácter nacional e internacional.

j) Nombrar, integrar y/o conferir comisiones.

k) Presidir las Asambleas Generales de Asociados y las juntas del Comité Ejecutivo y decidir su carácter de públicas o privadas.

l) Resolver y en su caso autorizar los asuntos de competencia del Comité Ejecutivo que requieran trámite inmediato, informando de ello a los Miembros de este Comité en su siguiente reunión.

m) Autorizar los documentos de contabilidad relativos a los ingresos y egresos del COM.

n) Con apoyo de la estructura administrativa del COM, conjuntamente con el Tesorero encargarse de la planeación, organización, dirección, supervisión y administración del patrimonio del COM, pugnando y velando por el incremento del mismo.

- o) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones adoptadas por el Comité Ejecutivo y por las Asambleas Generales de Asociados.
- p) Nombrar a los funcionarios administrativos del COM, y a los delegados de este organismo deportivo, en la República Mexicana, en su caso.
- q) Ejercer las facultades discrecionales amplias y suficientes, que la Asamblea General de Asociados, y este Estatuto le otorgan para que a su nombre y representación ejerza la dirección y el control operativo y administrativo del COM, conforme a lo dispuesto por el artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y demás relativos aplicables del mismo, con los poderes que conciernen a un mandatario de buena Fe y con las atribuciones que se otorgan mediante el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio.
- r) Cumplir y hacer cumplir la Carta Olímpica, así como las disposiciones del Comité Olímpico Internacional en toda la República Mexicana y ejercer las facultades que estos, otorgan al COM.
- s) Solicitar del Comité Olímpico Internacional la adopción de las medidas necesarias apropiadas, para la protección del Movimiento Olímpico en México en caso de violación a las disposiciones de la Carta Olímpica.
- t) Ejercer sus facultades, velando por los principios básicos universales para la buena gobernanza del Movimiento Olímpico propuestos por el COI.

ARTÍCULO 46.

Son facultades y obligaciones del Primer Vicepresidente:

- a) Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo.
- b) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas; en caso de renuncia o fallecimiento de éste, ejercerá las facultades correspondientes como Presidente en los siguientes términos:

Si la renuncia o el fallecimiento ocurren dentro de los primeros 2 años contados a partir de la elección del que sustituye, asumirá el cargo de Presidente de forma interina y deberá convocar a elección del Presidente en un lapso no mayor de 90 días contados a la fecha de sustitución.
- c) Si la sustitución ocurre después de los primeros 2 años contados a partir de la elección de quien sustituye, terminará el periodo para el que fue electo el Presidente a quien sustituye.
- d) Desempeñar las demás comisiones que le confiera el Presidente y/o el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 47.

Son facultades y obligaciones del Segundo Vicepresidente:

- a) Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo.
- b) Sustituir al Primer Vicepresidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- c) Desempeñar las comisiones que le confiera el Presidente y/o el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 48.

Son facultades y obligaciones del Secretario General:

- a) Firmar conjuntamente con el Presidente las convocatorias para las Asambleas Generales de Asociados Ordinarias y Extraordinarias del COM.
- b) Levantar las actas de las juntas del Comité Ejecutivo, Asambleas Generales de Asociados y Congresos.
- c) Firmar y avalar en ausencia del Presidente, la representación de las delegaciones mexicanas que asistan a Juegos Centroamericanos y del Caribe, Panamericanos, Olímpicos y cualquier otro evento deportivo que sea convocado, avalado o patrocinado por el Comité Olímpico Internacional.
- d) Despachar la correspondencia de trámite.
- e) Llevar un registro en que consten las firmas de los Delegados en las Asambleas Generales de Asociados.
- f) Firmar cuando aplique, la correspondencia en unión del Presidente o de quien realice sus funciones.
- g) Desempeñar las comisiones y ejercer los poderes que le confieran el Comité Ejecutivo y/o el Presidente.
- h) Firmar de manera conjunta con el Presidente y de manera individual cuando aplique, las notificaciones que tengan lugar con motivo de resoluciones de procedimientos de carácter administrativo realizados por el COM para con sus afiliados o por organismos deportivos internacionales dependientes del COI, así como las notificaciones de las resoluciones que provengan de trámites de carácter judicial.
- i) Representar al COM, en los términos que establece la Carta Olímpica, y ante los organismos deportivos internacionales en el ejercicio de sus funciones cuando corresponda.
- j) Ejercer en representación del COM, la facultad de dar Fe en los actos de dicha Asociación Civil y que de acuerdo con la ley lo requieran.

ARTÍCULO 49.

Son facultades y obligaciones del Pro – Secretario:

- a) Auxiliar al Secretario General en todas las labores inherentes a su cargo.

- b) Sustituir al Secretario General en las faltas temporales.
- c) Desempeñar todas las comisiones que se le confieran.

ARTÍCULO 50

Son facultades y obligaciones del Tesorero, con apoyo en la Organización Administrativa del COM:

- a) Vigilar que los bienes fondos y recursos del COM, se encuentren al corriente.
- b) Vigilar con el Presidente que la operatividad administrativa delegada al área correspondiente, cumpla adecuadamente sus funciones.
- c) Supervisar conjuntamente con el Presidente la aplicación correcta de las erogaciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- d) Recabar la autorización del Presidente en los documentos de contabilidad.
- e) Desempeñar las comisiones y ejercer los poderes que se le otorguen, y
- f) Las demás que se establezcan para su cargo.

ARTÍCULO 51.

Son facultades y obligaciones de los Vocales 1º,2º,3º, y 4º:

- a) Desempeñar las comisiones que se les encomienden.
- b) Suplir, en su orden, de elección al Segundo Vicepresidente y al Pro – Secretario en sus ausencias temporales.

ARTÍCULO 52.

Son facultades y obligaciones del Vocal Deportista 5º:

- a) Representar a los Deportistas del Movimiento Olímpico en México, y velar por sus intereses ante el Comité Ejecutivo y la Asamblea General de Asociados.
- b) Desempeñar las comisiones que se le encomienden por el Presidente y/o el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO XII

EJERCICIO Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 53.

El ejercicio anual del COM comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 54.

Liquidada la asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinará a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO 55.

Los apoyos y estímulos públicos que el COM reciba, serán destinados al cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 56.

El COM, no distribuirá entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba y en caso de disolución transmitirá los bienes obtenidos con dichos apoyos y estímulos, a otras organizaciones autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, cuya inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil se encuentre vigente, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 57.

Los resultados económicos que se obtuvieren en cada ejercicio social formarán parte del patrimonio del COM, que quedará siempre ligado a los fines prescritos y ninguno de los Miembros tendrá derecho al haber social, puesto que el COM no persigue ninguna finalidad lucrativa.

ARTÍCULO 58.

El COM, proporcionará la información que le sea requerida por la autoridad competente, sobre sus fines, Estatutos, beneficiarios, fuentes de financiamiento nacionales, patrimonio, administración operativa y financiera y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

Por lo que se refiere a las fuentes de financiamiento nacionales o extranjeras que no provengan de estímulos públicos y que contengan cláusulas de confidencialidad, no estarán contemplados en la información que se proporcionará a la autoridad competente y a la que se hizo alusión en el primer párrafo del presente numeral.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 59.

En los casos de duda o discrepancia en cuanto a la interpretación del presente Estatuto se estará a lo que dicte el Comité Ejecutivo y si es necesario, a la determinación final de la Asamblea General de Asociados, sujeta en todos los casos a las disposiciones de la Carta Olímpica, la cual deberá prevalecer de acuerdo con el Artículo 60 de este Estatuto.

ARTÍCULO 60.

El Estatuto del COM deberá en todo momento cumplir con la Carta Olímpica, a la cual debe hacer referencia expresa. Si hubiera una duda en cuanto al significado o interpretación del Estatuto del COM, o si hubiere una contradicción entre éste Estatuto y la Carta Olímpica, prevalecerá lo dispuesto por la última de las mencionadas.

Cualquier cambio o enmienda posterior al Estatuto del COM, como fue aprobado originalmente por el COI, deberá también ser presentado al COI para su aprobación.

Toda persona y organización que en cualquier calidad pertenezcan al Movimiento Olímpico Mexicano, estarán sometidos a las disposiciones de la Carta Olímpica, así como a las del Estatuto y Reglamento de Estatuto del COM y ha de respetar las decisiones del COI y del COM en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XIV

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 61.

Las sanciones aplicables por el COM por la violación de este Estatuto, así como a los principios de la Carta Olímpica y a sus normas de aplicación, serán las siguientes:

- I. Amonestación privada y a su vez esta podrá ser verbal o por escrito.
- II. Amonestación pública, en todos los casos será por escrito.
- III. Reducción o cancelación del apoyo otorgado, en caso de que este exista.
- IV. Suspensión temporal.
- V. Expulsión.

ARTÍCULO 62.

La amonestación, considerada en los incisos I y II del artículo precedente, podrá ser privada o pública, a través de un extrañamiento que el COM a través de su Comité Ejecutivo, aplicará a las Federaciones Deportivas Nacionales Afiliadas a los Miembros Federativos y a los Miembros Permanentes, cuando la falta en que incurran, sea considerada como leve, según la clasificación señalada en el Reglamento del Estatuto.

ARTÍCULO 63.

Las amonestaciones serán procedentes, cuando existan causales que den lugar a la aplicación de una medida sancionatoria leve, que tenga por objeto advertir de su falta a los infractores del Estatuto del COM que incurran en un incumplimiento del mismo mediante la comisión de conductas o actos, que no sean graves, o bien, que incurran en actitudes que aunque no estén contempladas dentro del Estatuto, sean consideradas por el Comité Ejecutivo del COM, como contrarias o infractoras al Movimiento Olímpico, pudiendo dicha amonestación realizarse de manera verbal o por escrito, de lo cual quedará constancia plena en el acta que para tales efectos se levante.

ARTÍCULO 64.

La suspensión temporal, consiste en la inhabilitación de la Federación, Miembro Permanente o Miembro Federativo hasta por dos años, de sus funciones dentro del Olimpismo Nacional; aplicada por el Comité Ejecutivo y ratificada por la Asamblea General de Asociados, lo que dará lugar a que los sancionados no podrán actuar con carácter alguno en las Asambleas Generales de Asociados Ordinarias o Extraordinarias del COM, ni en los programas que el mismo desarrolle y en el caso concreto de los Miembros Federativos, no podrán actuar en representación de su respectiva Federación u Organismo dentro del seno del Olimpismo Nacional y se aplicará a infractores del Estatuto del COM, cuyas consecuencias sean consideradas de gravedad de conformidad a la clasificación contenida en el Reglamento de este Estatuto.

Cuando se trate de procedimientos administrativos internos del COM, iniciados a Federaciones Deportivas Nacionales afiliadas por violación al Estatuto del COM, dicha circunstancia se hará del conocimiento de la respectiva Federación Internacional, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 65.

La expulsión significa que el sancionado, no tendrá participación, ni reconocimiento alguno dentro del COM en el ámbito nacional, circunstancia que se hará del conocimiento de las FI's así como de los organismos deportivos internacionales dependientes del COI, con quien la Federación o personas sancionadas por el COM tengan relación en el ámbito internacional correspondiendo a los mismos, determinar lo procedente en su respectivo ámbito jurisdiccional.

ARTÍCULO 66.

El COM antes de imponer las sanciones previstas en el presente capítulo por conducto de su Comité Ejecutivo, deberá notificar, citar y recibir personalmente al (o los) presunto (s) infractor (es) y otorgarle (s) el derecho de audiencia y defensa ante quien acusa, de acuerdo al procedimiento que establezca el Reglamento del Estatuto.

Al mismo tiempo, el COM informará, consultará y coordinará con la Federación Internacional con quien la Federación o personas estén involucradas, antes de tomar cualquier decisión que afecte a la Federación Nacional.

ARTÍCULO 67.

Si el Comité Ejecutivo del COM, después de haber escuchado, en la audiencia otorgada para tales efectos al (los) presunto (s) infractor (es) considera procedente aplicar una sanción, de conformidad a los lineamientos emanados del Reglamento del Estatuto, deberá hacerlo del conocimiento del infractor por escrito, así como a las autoridades deportivas competentes.

ARTÍCULO 68.

Si el (los) presunto(s) infractor (es) no acudiese (n) a ejercer su (s) derecho (s) de audiencia ante el Comité Ejecutivo del COM a pesar de haber sido debidamente notificado (s) para ello, dicho órgano colegiado deliberará, en su ausencia sobre los hechos u omisiones imputados y previo desahogo del procedimiento administrativo resolverá lo conducente, pudiendo imponer las sanciones correspondientes, las que deberán ser notificadas fundada y motivadamente al (los) presunto (s) infractor (es).

ARTÍCULO 69.

Terminado el procedimiento administrativo establecido en el presente capítulo, el Comité Ejecutivo del COM pondrá a consideración de su respectiva Asamblea General de Asociados los casos de suspensión temporal, y expulsión, aplicadas a las Federaciones afiliadas y/o Miembros Federativos y/o Miembros Permanentes; a su vez, la Asamblea General de Asociados podrá modificar o ratificar la sanción.

La aplicación de las sanciones determinadas por el Comité Ejecutivo del COM a sus afiliados, surtirán sus efectos a partir de la notificación de las mismas o a partir del momento en que estos se den por notificados o se hagan sabedores públicamente de dichas sanciones independientemente de la ratificación o modificación que con posterioridad pueda tener lugar por parte de la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO XV

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 70.

Todos los miembros del COM enunciados en el artículo 17 de este Estatuto, susceptibles de que se les aplique alguna de las sanciones antes detalladas, para defender su causa, podrán interponer el recurso siguiente:

Recurso de Reconsideración, el cual será tramitado ante el propio Comité Ejecutivo, el que a su vez, nombrará una Comisión Revisora para el desahogo del mismo.

ARTÍCULO 71.

La tipificación de infracciones, el procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones y la interposición del recurso de reconsideración, se llevará a cabo conforme lo establezca el Reglamento del Estatuto.

ARTÍCULO 72.

Las conductas, actos u omisiones que traerán aparejadas sanciones por parte del COM para sus Federaciones Deportivas Nacionales afiliadas, así como para sus Miembros Permanentes o Federativos, serán las que han quedado detalladas en el Artículo 61 de este Estatuto.

ARTÍCULO 73.

El Comité Ejecutivo del COM estará facultado para elaborar y/o modificar el Reglamento del Estatuto del COM siempre en concordancia y complementación de dicho Estatuto.

ARTÍCULO 74.

El Reglamento del Estatuto deberá contener, dentro del capítulo inherente a las sanciones y recursos, disposiciones expresas a efecto de que queden adecuadamente enunciados, los siguientes aspectos:

a) La clasificación debidamente sustentada, respecto del carácter de leve, grave o muy grave de las infracciones cometidas por las Federaciones Deportivas Nacionales, así como por los miembros Federativos y Permanentes, respecto del Estatuto del COM.

b) La justicia y equidad en la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores los miembros del COM.

- c) La forma como el Comité Ejecutivo y la Asamblea General de Asociados deberán resolver los conflictos que se susciten en el seno del olimpismo, cuando la naturaleza o características de los mismos no se encuentren considerados o definidos tanto en el Estatuto como en la Carta Olímpica.
- d) La enunciación de las sanciones correspondientes a las infracciones en que incurran los miembros del COM.
- e) De igual manera, el Reglamento del Estatuto deberá contener de manera precisa, las causas que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.
- f) Los lineamientos inherentes a la aplicación de sanciones.
- g) La forma y el procedimiento para la interposición del recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 75.

Los recursos de reconsideración que sean interpuestos por los miembros afiliados al COM, serán resueltos por el Comité Ejecutivo en primera instancia, a través de la Comisión de Revisión cuando corresponda y conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento del Estatuto. Todos los afiliados al COM tendrán los derechos emanados del Estatuto para la interposición de este recurso.

Cualquier resolución emitida por el Comité Ejecutivo y/o la Asamblea General de Asociados del COM, puede ser recurrida de manera exclusiva por el camino de la apelación, ante la Corte de Arbitraje para el Deporte en Lausana, Suiza, la cual resolverá la disputa de manera definitiva de acuerdo con el Código de Arbitraje en Materia de Deporte. El tiempo límite para apelar es de 21 días después de la recepción de la decisión relacionada con la apelación.

Transitorios

1.- El presente Estatuto ha sido aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados del COM, celebrada con fecha 21 de mayo del 2015, procediendo a su protocolización notarial respectiva, y entrará en vigor al día siguiente a que sea formalizada su aprobación por el Comité Olímpico Internacional, en términos de lo previsto en el numeral 1.3 del Texto de Aplicación de las Normas 27 y 28 de la Carta Olímpica.

2.- El presente Estatuto deja sin efecto los anteriores.